



**FONDO DE TIERRAS
SECRETARIA GENERAL**

108-2017

**NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS**

Guatemala, 23 de noviembre de 2017

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A:

- AUDITORIA INTERNA
- REGISTRO DE EMPRESAS CAMPESINAS ASOCIATIVAS *original*

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 108-2017

Referencia: Instruir a la Registradora de RECAS para que previo a elevar los expedientes a este Consejo Directivo, para la autorización que les permita dividir, gravar o enajenar aquellos bienes inmuebles propiedad de una ECA, deberá constatar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la legislación aplicable.



SE ADJUNTAN CERTIFICACION 03 FOLIOS



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO CIENTO OCHO GUION DOS MIL DIECISIETE (108-2017) CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO CUARENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (48-2017) DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 108-2017

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Legislativo número 24-99, Ley del Fondo de Tierras, el Fondo de Tierras facilitará los servicios de asesoría jurídica a los beneficiarios para lograr la constitución y personalidad jurídica de sus organizaciones, ya sean estas asociaciones civiles, cooperativas, formas de organización propias de las comunidades indígenas y campesinas o cualquier otra seleccionada por ellos mismos. Estas organizaciones como beneficiarias podrán disponer de sus bienes y disolverse, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, siempre que estén solventes totalmente con FONTIERRAS.

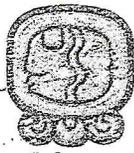
CONSIDERANDO

Decreto-Ley número 67-84, Ley de Empresas Campesinas Asociativas, se crea el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, como un Registro público; y tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de las Empresas Campesinas Asociativas, de las Federaciones, Confederaciones y de todos los actos relacionados con ellas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto-Ley número 67-84, Ley de Empresas Campesinas Asociativas, a ninguna Empresa Campesina Asociativa, Federación de Empresas Campesinas Asociativas o Confederación de las Federaciones mencionadas, les será permitido: a)...; b)...; c)...; d)...; e) Dividir, gravar o enajenar en forma alguna, sin autorización previa y por escrito del Consejo Nacional de Transformación Agraria, los bienes que forman parte de la Empresa, tanto inmuebles como muebles y todos aquellos que estén integrados o deban formar parte del proceso productivo de la Empresa, excepto los producidos para cumplir sus fines. Queda entendido que será nulo de pleno derecho, cualquier acto, de las entidades asociativas

Ing. Agr. Axel López Alizueva
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



mencionadas, que realicen o tiendan a realizar alguna de las operaciones prohibidas en este inciso, sin la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2013, resolvió que el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, es una unidad adscrita a la estructura orgánica del Fondo de Tierras, en su razón de naturaleza funcional, como consta en el Punto Resolutivo número 194-2013.

POR TANTO

Con base en lo considerado y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 10 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras y los artículos 44, 45 y 75 del Decreto-Ley número 67-84, Ley de Empresas Campesinas Asociativas,

RESUELVE:

- I. Instruir a la Registradora del Registro de Empresas Campesinas Asociativas, para que previo a elevar los expedientes a este Consejo Directivo, para la autorización que les permita dividir, gravar o enajenar aquellos bienes inmuebles propiedad de una Empresa Campesina Asociativa E.C.A., deberá constatar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la legislación aplicable, dentro de las cuales se encuentran:
 - a) No haber dividido, gravado o enajenado bienes inmuebles de su propiedad, sin contar con autorización previa y por escrito de este Consejo Directivo.
 - b) Para el caso de las Empresas Campesinas Asociativas que hayan adquirido el o los bienes inmuebles vía crédito a través del Programa de Acceso a la Tierra del Fondo de Tierras, contar con: b.1) Carta total de pago, que para el efecto les extienda el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz; y, b.2) Constancia extendida por la Dirección Administrativa Financiera del Fondo de Tierras, en la cual se indica que la Empresa Campesina Asociativa E.C.A. no tiene subsidio para capital de trabajo pendiente de liquidar.
 - c) Para el caso de las Empresas Campesinas Asociativas que hayan adquirido el o los bienes inmuebles vía Regularización o Adjudicación de Tierras del Estado, contar con la constancia de extendida por la

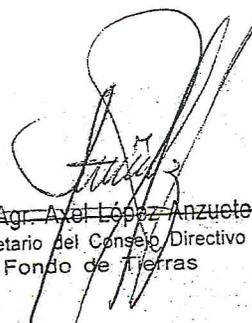
Ing. Agr. Axel López Anzúeto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



Dirección Administrativa Financiera del Fondo de Tierras o en su defecto, la Resolución extendida por la Dirección de Regularización y Jurídica del Fondo de Tierras, en la que se cancela la reserva de dominio.

- II. En los casos en que la Empresa Campesina Asociativa E.C.A. haya presentado solicitud para la autorización de dividir, gravar o enajenar los bienes inmuebles de su propiedad y se determine que efectuó divisiones, anotaciones o gravámenes en bienes inmuebles de su propiedad, sin la autorización de este Consejo Directivo, la Registradora del Registro de Empresas Campesinas Asociativas, emitirá el PREVIO correspondiente para que la Empresa Campesina Asociativa E.C.A. diligencie la nulidad de del acto jurídico realizado, de conformidad con la legislación aplicable, para lo cual el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, les apoyará con las diligencias de asesoría que ellos requieran.
- III. Instruir a la Gerencia General del Fondo de Tierras, para que conjuntamente con el Registro de Empresas Campesinas Asociativas, coordine con el Registro General de la Propiedad y el Segundo Registro de la Propiedad, un mecanismo para evitar que los bienes inmuebles propiedad de una Empresa Campesina Asociativa E.C.A. sean divididos, gravados o enajenados sin la autorización previa y por escrito de este Consejo Directivo.
- IV. Notifíquese.

PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.


Ing. Agr. Axel López Anzueto
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras

